



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 19/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: LORENA BUITRAGO RENGIFO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00407-00

El BANCO DE BOGOTÁ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar las obligaciones base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de BANCO DE BOGOTÁ, no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- En los hechos de la demanda no se indica la fecha de creación de los títulos valores – pagares base de la presente ejecución.



- La fecha señalada respecto de realización de las modificaciones de las condiciones de los pagares base de la presente ejecución, no coincide con la consignada en los documentos aportados al respecto.
- En los hechos de la demanda no coincide la tasa de interés de los intereses corrientes señalada respecto del pagaré N° 455649799, con la consignada en la modificación del pagaré aportado como base del presente proceso.
- Teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda respecto del pagaré N° 455649799, se deprecia que se libre mandamiento de pago por concepto de seguro a financiar, se debe aportar copia del contrato de seguro constituido por la entidad demandante respecto del crédito de la referencia, como quiera que el documento que reestructuró la obligación no contiene dicho concepto.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder los originales de los títulos valores – pagarés, aportados digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd80fe091d4dc9661d42a4677d6379bbd8bf7a5e662d389b62b4b7ae04c0c32**

Documento generado en 23/09/2022 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>